

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013.**

-----oOo-----

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, siendo las **veinte** horas, del día **treinta de septiembre de dos mil trece**, previa citación en forma legal, en sesión **extraordinaria** y primera convocatoria, se reúne la Corporación Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con la concurrencia de los miembros que a continuación se indican y, asistidos de mi la Secretaria , que da fe del acto y, del Sr. Interventor Acctal, para tratar los asuntos integrados en el correspondiente Orden del Día.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Pablo Carrillo Herrero

CONCEJALES:

D. Baldomero García Carrillo

D. Benito García de Torres

D. Bernardo Ruiz Gómez

D. César Bravo Santervás

D. Manuel Cabrera López

D^a Francisca Fernández Serrano

D^a Carmen Blanco Domínguez

D^a María José Espejo Olmo

D. Manuel Jesús López Cardador

D^a Manuela Calero Fernández

D^a María Jesús Adell Baubí

D. Ventura Redondo Moreno

D^a María Pilar Fernández Ranchal

D. Juan Bautista Carpio Dueñas

INTERVENTOR-Acctal.:

D. Augusto Moreno de Gracia

SECRETARIA:

D^a María Pastora García Muñoz

No asisten a la sesión D^a. Josefa Márquez Sánchez, ni D. Emiliano Pozuelo Cerezo quien justificó previamente su ausencia.

Declarada abierta la sesión se pasó acto seguido al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el mencionado **Orden del Día**, con el siguiente resultado:

ASUNTO ÚNICO: CESION DE TERRENOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL A LA CONSEJERÍA DE SALUD PARA EJECUCION EN SUELO NO URBANIZABLE DE UNA ZONA DE TOMA EVENTUAL (HELIPUERTO):

Tomada la palabra por el Sr. Presidente, expuso que se trataba de la aprobación, en su caso, de la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo máximo legal establecido, esto es, treinta años, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, de una superficie de 1.250 metros cuadrados, destinados a la construcción de una zona de toma eventual, enclavada sobre la parcela de terreno conocida como “cercado de la cruz del Tomasito”, inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, con carácter patrimonial y previa consideración del interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión, procediendo pronunciarse a los Sres. Corporativos.

A la vista del Proyecto de Actuación presentado por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, en fecha 15 de marzo de 2013, y dictaminado favorablemente en la Comisión de Obras de fecha 30 de abril de 2013, la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013 acordó dar traslado del expediente al Departamento de Patrimonio, dado que al tratarse de una actuación prevista en terrenos de propiedad municipal, se hace necesaria la tramitación con carácter previo de la autorización para la disposición de los mismos.

Vista la memoria emitida por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias sobre la utilidad pública y social de las zonas de tomas eventuales, de fecha 17 de junio de 2013. Así como la solicitud de cesión de uso gratuito y por plazo máximo legal permitido y concesión de Licencia de Obras para la realización de las actuaciones descritas en el oportuno Proyecto, de fecha 20 de junio de 2013.

Emitido informe por la Arquitecta Municipal, de fecha 4 de julio de 2013, en el que se expone, respecto de la clasificación de la parcela objeto de actuación, que se trata de suelo no urbanizable genérico, concluyendo la no inclusión de la misma en algún plan urbanístico que la haga necesaria para otros fines.

Evacuado informe por la Secretaria de la Corporación, de fecha 6 de septiembre de 2013, que dispone que en el presente expediente de cesión se encuentran incorporados cuantos informes y documentos son preceptivos de conformidad con la normativa en materia de bienes que le es de aplicación, por lo que no existe inconveniente para su aprobación, siempre que el Pleno Municipal considere, bajo su libre apreciación discrecional, que no arbitraria, acreditado en el mismo el interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión. Si bien el presente acuerdo, en caso de aprobarse, lo es exclusivamente respecto de la autorización de disposición del bien de propiedad municipal descrito en los antecedentes, sin prejuzgar futuras actuaciones, como el Proyecto de Actuación o la concesión de licencia de obras, que habrá de ser informado técnico y jurídicamente con carácter previo a su aprobación.

Consta en el expediente ficha del asiento del inventario general de la Corporación sobre la parcela de terreno conocido como “cercado de la cruz del Tomasito”, inscrita en el inventario de bienes y derechos de la Corporación en el epígrafe de bienes inmuebles asiento 139, como bien de carácter patrimonial.

Consta asimismo la siguiente documentación:

- Justificación del interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión (documentos de entrada de 17 de junio de 2013 y número 6634; y de 20 de junio de 2013 y número 6839).
- Certificado acreditativo del carácter patrimonial del bien, emitido con fecha 27 de junio de 2013.

- Memoria justificativa de la oportunidad o conveniencia de la cesión del bien; providencia de Alcaldía de fecha 27 de junio de 2013 y número de salida 5158, donde, a tenor de quien suscribe *“se considera conveniente proceder a la cesión del uso gratuito, con carácter temporal, de 1.250 metros ubicados en la parcela de terreno, de propiedad municipal, conocida como “cercado de la cruz del Tomasito”, a favor de la empresa pública “empresa pública de emergencias sanitarias” cuyos fines constan en los estatutos incorporados al expediente, y cuya finalidad redunda en beneficio de los habitantes del término municipal”*, a la vista de los motivos que en la misma se detallan. Así como estipulación primera del borrador de convenio a aprobar, en su caso.
- Informe suscrito por persona técnica competente de que los bienes no están comprendidos en ningún plan urbanístico que los haga necesarios para otros fines; así, informe ya referido de la Arquitecta Técnica Municipal de fecha 4 de julio de 2013.

Siendo que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 16 de septiembre de 2013, acordó dejar el presente asunto pendiente de resolución al objeto de poder estudiar mejores posibles ubicaciones, analizado en Comisión de Obras del 17 de septiembre de 2013, y expuesto por el Alcalde-Presidente que ante las gestiones realizadas sobre el particular, de conformidad con lo mandatado por dicha Comisión, y puesto en contacto con representantes de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, se le había manifestado la premura de la actuación por aprobar, toda vez que de demorar la misma se ponía en peligro la financiación del proyecto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la ley 7/99, que dispone que podrá cederse el uso gratuito, con carácter temporal, de un bien patrimonial, previa tramitación de procedimiento, a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal. También podrá cederse a instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro, para el cumplimiento de aquellos mismos fines. De manera que las Entidades Locales pueden ceder temporalmente, de forma gratuita, bienes patrimoniales a otras Entidades o instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro siempre que sus actividades se consideren de interés general o de interés público y social, siendo preceptivo que dichos intereses estén directamente relacionados con la Entidad Local y beneficiar a sus habitantes.

Abierto debate sobre el particular, doña Manuela Calero Fernández, portavoz del Grupo Municipal del IU-LV-CA, no consideró la ubicación del helipuerto como la más idónea. Lamentó que el asunto de referencia no se hubiera gestionado de mejor manera, buscando ubicaciones alternativas más próximas al Hospital Comarcal dado que había habido tiempo suficiente. Terminó matizando que su Grupo Político no podía ser responsable de que Pozoblanco no contara con un helipuerto o contribuir a la pérdida de los Fondos destinados al Proyecto. Mostró su abstención.

Por parte del Grupo Municipal del Partido Andalucista, hizo uso de la palabra doña María Jesús Adell Baubí, iniciando su alocución en disculpa de su compañero don Emiliano Pozuelo Cerezo, ausente por motivos laborales. Argumentó su postura en los mismos términos que hizo su Grupo en el Pleno anterior de entender como impropia la ubicación destinada a helipuerto. Aludió, igualmente, a la mala gestión del Equipo de Gobierno en la defensa de unos terrenos más próximos al Hospital Comarcal. Concluyó en el mismo tenor que la anterior portavoz de mostrar su abstención para no privar a la ciudad de este servicio.

Interviene el Grupo Municipal del Partido Popular y en su nombre don Ventura Redondo Moreno quien, previamente, solicitó aclaración por parte de la Alcaldía si efectivamente debían estar adjudicadas las obras con anterioridad a fin de año. El Sr. Alcalde-Presidente se reiteró en que era esa la información recibida de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias. Escuchada la respuesta, don Ventura Redondo Moreno, prosiguió su intervención alegando que se debía haber debatido con la propia

Consejería más enérgicamente en consecución de objetivos, para lo cual hizo referencia a cuestiones recientes que han necesitado el esfuerzo ciudadano e Institucional para su puesta en funcionamiento como por ejemplo la carretera del Iryda o la parada del AVE en los Pedroches. Recordó, cara a los ciudadanos, que el Ayuntamiento no es promotor de las obras, sino cedente de los terrenos solicitados para este fin. Convino en reconocer lo inoportuno de la ubicación y la ineficacia de la gestión realizada por el Alcalde o Equipo de Gobierno, alejándose del diálogo, el consenso y la participación. Esbozó un detallado recorrido por el expediente con indicación de las fechas que han ido motivando las actuaciones, exponiendo igualmente que las reuniones político-técnicas se tenían que haber desarrollado al inicio de las diligencias, reconociendo ser tardías en la actualidad. Mostró la abstención de su Partido por los motivos señalados y por entender, al igual que el resto de Grupos Municipales, que no está entre sus objetivos la paralización de las obras. Volvió a solicitar se cuente con el diálogo y la participación en lo sucesivo.

Interviene don Juan Bautista Carpio Dueñas, portavoz del Grupo Municipal del PSOE, haciendo referencia a las palabras vertidas por el portavoz del Partido Popular, para incidir que las obras que se pretenden ejecutar lo son por parte de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía. Explicó de manera pormenorizada las actuaciones seguidas con el Organismo promotor de las obras matizando que los técnicos de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias son las personas adecuadas a la hora de esta toma de decisiones debido, principalmente, al grado de responsabilidad que presentan. Insistió en la confianza mostrada por su Grupo ante las decisiones avaladas por técnicos competentes, garantizando ser una obra positiva para Pozoblanco. Su ubicación era la solicitada por los técnicos, aunque mostró como más lógica la idea de enclaves más cercanos al Hospital. Concluyó manifestando la inconveniencia de exponernos a perder unos Fondos destinados para esta cuestión. Se mostró a favor de la cesión.

Finalmente hizo uso de la palabra D. Benito García de Torres, portavoz del Grupo Municipal del CdeI, para exponer que había sido su grupo el que había alentado en el anterior pleno que el asunto se dejara pendiente, a expensas de estudiar otra posible ubicación que se entendiera más idónea, como el Algarrobillo. En lo que a él respecta como Concejal de Urbanismo, en la siguiente comisión de obras se dio cuenta técnicamente de la inconveniencia de dicha alternativa tanto por la extensión, no siendo suficiente el perímetro necesario, como por el arroyo y el cableado eléctrico existente. Pero lo que sí consideró relevante fue que de la conversación del Alcalde con responsables de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias se puede concluir que el retrasar la actuación pudiera derivar en la pérdida de su financiación. Calificó de poco valiente la justificación dada por el Grupo Popular para abstenerse en el asunto y para terminar quiso agradecer a la Junta de Andalucía que se hubiera acordado de Pozoblanco para su implantación. Así, hechas las gestiones oportunas, manifestó su voto a favor para no poner en riesgo la actuación pretendida.

En conclusión con debate producido y sometido el asunto a votación del Excmo. Ayuntamiento Pleno, éste arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor: _____ 8 votos

Grupo Municipal del PSOE: (4 votos)

Grupo Municipal del CDeI: (4 votos)

Abstenciones: _____ 7 votos

Grupo Municipal de IU-LV-CA:(1 voto)

Grupo Municipal del PA: (1 voto)

Grupo Municipal del PP: (5 votos)

En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con 8 votos a favor y 7 abstenciones de los/as corporativos/as presentes en ese momento en la sesión, de los 17 que de derecho la integran, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero: Considerar acreditado el interés general o público y social de la actividad que motiva la cesión, y que se encuentra inserto en la estipulación primera del borrador de convenio obrante en el expediente.

Segundo: Proceder a la cesión de uso con carácter gratuito y por el plazo máximo legal establecido, esto es, treinta años, a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, de una superficie de 1.250 metros cuadrados, destinados a la construcción de una zona de toma eventual, enclavada sobre la parcela de terreno conocida como “cercado de la cruz del Tomasito”, inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos de la Corporación, con carácter patrimonial, para la ejecución en suelo no urbanizable de una zona de toma eventual (Helipuerto).

Tercero: Aprobar el borrador de convenio en los términos en que se encuentra redactado en el expediente y transcrito en el presente acta, en el que se instrumentan las condiciones a que se sujeta la presente cesión de uso, los supuestos de extinción de la cesión y reversión de los bienes, así como demás obligaciones de las partes, habilitando al Alcalde-Presidente para la formalización del mismo.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias de la Consejería de Salud, instándolos a la firma del convenio.

CONVENIO DE CESIÓN GRATUITA TEMPORAL DE USO

En Pozoblanco septiembre de dos mil trece.

PARTES

De una parte:

- Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, con NIF, P1405400A, con domicilio en Cronista Sepúlveda, 2 y representado D. Pablo Carrillo Herrero, con D.N.I. 30.193.070-G, en calidad de Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.(En adelante Cedente)

De otra parte:

- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, con CIF, Q-2900463-G, domiciliada en C/ Severo Ochoa, nº 28, parque tecnológico de Andalucía, Campanillas, provincia de Málaga (29590), constituida mediante decreto 88/1994, de 19 de abril, de la Consejería de Economía y Hacienda, incorporados sus estatutos en el anexo I de la referida norma y adscrita a la Consejería de Salud. (En adelante Cesionario)
- Consta copia del poder de representación otorgado con fecha de 15 de marzo de 2013 ante el notario D. José Joaquín Jofre Loraque, en el que comparece D. Luís Olivarría Govantes, en calidad de gerente, con domicilio en Avda. Pintor Sorolla 25, 1ª, de Málaga y con D.N.I 28531052N.

Ambas partes reconocen gozar de capacidad jurídica y de obrar, para suscribir el presente convenio, estando legitimados para este acto administrativo, el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobada con fecha 29 de septiembre de 1999, y en el artículo 78 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el acuerdo de Pleno de fecha 16 de septiembre de 2013, en el que se aprobó la cesión

gratuita de uso temporal.

ESTIPULACIONES:

Primera.- Consta en expediente administrativo la siguiente documentación:

- Con fecha de 15 de marzo de 2013 y número de registro de entrada 3.082, se presentan en el Ayuntamiento de Pozoblanco tres ejemplares del proyecto de actuación para la ejecución en suelo no urbanizable de una zona de toma eventual en Pozoblanco. Siendo el promotor la empresa pública de “Emergencias Sanitarias”
- Con fecha de 23 de abril de 2013 se evacua por la Arquitecta municipal D. Marta Lourdes Moreno Dueñas, informe urbanístico con relación al proyecto de actuación, que queda incorporado al expediente.
- En el informe anteriormente mencionado se insiste en el carácter público de la propiedad municipal, si bien la superficie a ocupar por la actuación es inferior a la superficie total de la parcela a ocupar. Se define como emplazamiento de la actuación propuesta una parcela de propiedad municipal, situada en el polígono 18 parcela 39. CM Merinillas, con referencia catastral: 14054A018000390000HS. Parcela clasificada urbanísticamente como suelo no urbanizable genérico según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco.
- En conclusión el proyecto de actuación se adecua a la normativa urbanística que le es de aplicación, a excepción del cumplimiento de la distancia mínima de 500 metros a la línea de suelo urbano-urbanizable, respecto a lo cual puede ser adoptado acuerdo de exención por el órgano competente en base a lo previsto en el artículo 219 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco y a los criterios de excepcionalidad recogidos en el apartado correspondiente del referido informe técnico.
- El proyecto de actuación fue dictaminado en comisión informativa de obras de fecha 30 de abril de 2013.
- En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 31 de mayo de 2013, se da traslado del expediente al Departamento de Patrimonio dado que al tratarse de una actuación en terrenos públicos es necesario la autorización para la disposición de los terrenos con carácter previo.
- Con fecha de 17 de junio de 2013 y número de registro de entrada 6.634 se remiten por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias copia del Decreto 88/1994 por el que se constituye la misma y se aprueban sus estatutos y memoria de la utilidad pública y social de las zonas de tomas eventuales, que queda incorporada al expediente, cuyo contenido a continuación se inserta:
 1. Tener definido un punto en cada municipio, conocido por todos los ciudadanos a donde puedan trasladar a los pacientes críticos en caso de necesidad para su evacuación mediante un helicóptero medicalizado.
 2. Proporcionar un punto de encuentro entre el helicóptero sanitario y el paciente conocido por ambos.
 3. Acortar el tiempo de aprendizaje del helicóptero sanitario al no tener que buscar un punto de toma adecuado en las inmediaciones de las poblaciones, facilitando la coordinación entre los transportes terrestres y aéreos.
 4. Garantizar la seguridad de las operaciones de despegue y aterrizaje, al proporcionar una infraestructura previamente estudiada por los ingenieros especializados, cumpliéndose los requisitos necesarios para permitir las operaciones del helicóptero con un nivel de seguridad elevado.
 5. Garantizar la seguridad del equipo sanitario y de los pacientes al realizar la transferencia

desde un vehículo terrestre al helicóptero.

6. Aumentar la efectividad de la asistencia hospitalaria prestada a la población.
 7. Aumentar la calidad de los servicios hospitalarios, dado que el transporte en helicóptero permite elegir el hospital de destino en base a criterios de necesidad del paciente y no cercanía.
 8. Aportar mejores condiciones a los politraumatizados.
 9. Evitar que las UVI,S móviles abandonen los municipios que tienen adscritos.
- Providencia de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2013, sobre la conveniencia de la cesión.
 - Certificado de D^a María Pastora García Muñoz, Secretaria de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, con relación a la inclusión de la parcela de terreno conocido “cercado de la cruz del Tomasito”, situada en el paraje los llanos, del término municipal de Pozoblanco, en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación, con carácter patrimonial, de fecha 27 de junio de 2013.
 - Informe de fecha 4 de julio de 2013 evacuado por D^a Marta Moreno Dueñas, arquitecta del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el que se informa de la clasificación de la parcela objeto de actuación como suelo no urbanizable genérico, y sobre la no inclusión de la misma en algún plan urbanístico que la haga necesaria para otros fines.
 - Informe Jurídico emitido por la Secretaria de la Corporación, sobre legislación vigente de fecha 6 de septiembre de 2013.
 - Borrador de convenio de cesión gratuita de uso temporal donde se recogen las circunstancias y condicionamientos a que se sujeta esta cesión, sin perjuicio de la normativa legalmente aplicable.

Segunda.- La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias es una entidad de derecho público tal y como se define en sus estatutos, con el siguiente régimen jurídico y fines, todo ello contenido en el Decreto 88/1994:

“Artículo 1º Denominación, objeto y configuración.

De conformidad con lo previsto por la Ley 2/1994, de 24 de marzo, se constituye la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS", configurándose como una Entidad de Derecho Público de las previstas por el artículo 6.1º b), de la Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de llevar a cabo la prestación de la asistencia sanitaria a las personas con urgencias médicas, cuyo diagnóstico o tratamiento requieran una asistencia inmediata y de alta complejidad, a la vez que comporten un riesgo grave para la vida o puedan producir secuelas graves y permanentes al individuo.

Artículo 2º Capacidad y adscripción.

1.- Como Entidad de Derecho Público, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería de Salud.

2.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" desarrollará la gestión y organización de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias y de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias que se le encomienden por la Consejería de Salud, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de la Empresa, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3º Régimen jurídico y de actuación.

1.- La EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a sus propias normas especiales, en lo referente a su estructura y

funcionamiento; a la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento; a la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás de general aplicación, en cuanto a su régimen económico y financiero; y a las normas de Derecho Privado que le sean aplicables, por lo que respecta a las relaciones jurídicas externas, a las adquisiciones patrimoniales y contratación de cualquier índole, al régimen de personal, y, en general, a sus actividades frente a terceros.

2.- La Empresa desarrollará las actividades propias de su objeto mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de aquél, con estrictos criterios de servicios al interés público y rentabilidad social, y con sujeción a los principios de publicidad y concurrencia.

3.- En cuanto no se oponga a su régimen jurídico de actuación, según lo previsto tanto por su Ley de creación, como por el Decreto que la constituye, le será de aplicación el Decreto 105/1986, de 11 de junio, sobre Ordenación de asistencia sanitaria especializada.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 5º Objetivos.

En orden a la realización de su objeto y de acuerdo siempre con las directrices que le sean marcadas por la Consejería de Salud, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" procurará, especialmente, la consecución de los siguientes objetivos:

a) La planificación y el desarrollo de programas dirigidos a la prevención y a la promoción de la salud, en el campo de actuación de las emergencias sanitarias.

b) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los Centros de Coordinación de Urgencias y Emergencias que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.

c) La organización y gestión funcional y económicamente integradas de los dispositivos sanitarios de atención a las emergencias, que le sean encomendadas por la Consejería de Salud.

d) La optimización de la gestión económica y financiera, la mejora de las condiciones de eficacia y productividad, y la rentabilización global de los activos asignados a la Empresa.

e) El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios en el campo de las urgencias, emergencias y catástrofes.

f) La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios en el ámbito de los conocimientos de urgencias y emergencias.

g) La coordinación de los recursos sanitarios, tanto propios como del resto de la Comunidad Autónoma, en caso de catástrofe sanitaria.

h) La cooperación con las Administraciones, Corporaciones, Entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejor gestión del sistema integral de atención a las emergencias sanitarias.

Artículo 6º Funciones.

En orden al cumplimiento de sus objetivos, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" ejercerá las funciones que, con carácter enunciativo y no limitativo, se detallan a continuación:

1.- En relación con los servicios sanitarios de emergencias de titularidad de la Comunidad Autónoma, que la Empresa gestione de modo directo, corresponden a la misma, especialmente, las siguientes funciones:

a) La organización, gestión y administración de los servicios sanitarios de emergencias y de sus instalaciones.

b) La planificación, proyección, contratación y ejecución de las obras de ampliación, mantenimiento y reparación de las instalaciones ya existentes, así como la construcción de nuevas instalaciones, cuando ello se le encomiende o autorice por la Consejería de Salud.

c) Proponer a los órganos competentes la fijación, actualización y revisión de los ingresos de derecho público.

d) Fijar, actualizar y revisar, conforme a la legislación vigente, las cuantías de sus ingresos de derecho privado.

f) Y en general, ejercer cuantas funciones sean necesarias en orden a facilitar la atención sanitaria integral a los pacientes afectados de procesos emergentes, y conseguir la rentabilidad y productividad en dichos servicios.

2.- Asimismo, la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS" cooperará con la Consejería de Salud, cuando sea requerida para ello, en relación con la formulación y seguimiento de la planificación de la atención sanitaria al enfermo urgente de la Comunidad Autónoma, así como en orden a cualesquiera otras actividades propias de dicha Consejería.

3.- Además de las funciones anteriormente relacionadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y ello redunde en el logro de la mayor eficacia, celeridad y simplificación en la tramitación y resolución de los

expedientes administrativos, el Consejero de Salud podrá delegar en la EMPRESA PUBLICA DE "EMERGENCIAS SANITARIAS", el ejercicio de otras funciones concernientes o conectadas con su objeto, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente".

Tercera.- El ámbito territorial de actuación de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias es el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, fijándose su domicilio legal en Málaga.

Cuarta.- Que en el Inventario de Bienes y Derechos de esta Corporación figura inscrito el siguiente bien inmueble, en el apartado de terrenos (A01):

Con el número de asiento 139, se incluye en el inventario una parcela de terreno conocido como "cercado de la cruz del Tomasito", situada en el paraje de los Llanos, término municipal de Pozoblanco, suelo no urbanizable, con los siguientes linderos; al norte, intersección caminos cruz del Tomasito, al oeste carretera de Obejo, al este camino de la campiña y al sur dehesa boyal. A efectos catastrales goza de la siguiente referencia: 14054A018000390000HS.

Título: Adquirida mediante escritura de permuta otorgada ante el Notario D. José Antonio Caballos, bajo el número de protocolo 67, a la entidad Covap con fecha de 17 de enero de 2002. Goza de una superficie total de 4 HA. 44 A Y 93 CA según título de propiedad, sin que consten derechos que la graven.

Se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Pozoblanco al tomo 940, libro 305, folio 178, finca 9.349, inscripción 4.

La petición formulada por la empresa pública de Emergencias Sanitarias se extiende a 1250 m² de la finca anteriormente definida, siendo esta superficie la que de forma exclusiva va a constituir el objeto de este convenio, encontrándose esta superficie incorporada al Inventario Municipal de Bienes y Derechos de la Corporación con carácter patrimonial.

Quinta.- El ámbito al que se extenderá esta cesión gratuita de uso temporal es de 1250 metros cuadrados, formando un recinto de geometría octogonal, colindante por todos sus lados con terrenos de la finca de la que forma parte, que presenta su acceso desde la CO-6411, en la propiedad municipal conocida como cercado de la cruz del Tomasito, en el paraje de los Llanos, del término municipal de Pozoblanco. La instalación que se pretende implantar se ubicaría en el extremo sur de la parcela y a una distancia aproximada de 600 m del límite de suelo urbano, adosada a las instalaciones del centro de estacionamiento de vehículos pesados, quedando incorporado al expediente planimetría donde aparece grafiada la superficie objeto de ocupación y en adecuado estado de conservación.

Sexta.- El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco considera, en virtud del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha de 16 de septiembre de 2013, debidamente acreditado el interés general o el interés público o social de las actividades desarrolladas por la empresa pública de "Emergencias Sanitarias" adscrita a la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, siendo de interés general o de interés público o social los objetivos y funciones detallados en sus estatutos y la memoria incorporada ya a este convenio, considerando como finalidad de la cesión la de implantar una zona de toma eventual (VFR) en el municipio de Pozoblanco, que al acortar el tiempo de traslado de pacientes críticos a los hospitales, y elegir el hospital de destino en base a los criterios de necesidad del paciente y no por cercanía, genera directamente un beneficio sobre los habitantes del término municipal de Pozoblanco.

ACUERDA:

Primera.- Es objeto de este convenio la cesión gratuita y temporal de uso de los 1250 metros cuadrados, conforme a la descripción inserta en la estipulación quinta, de la propiedad municipal conocida como cercado de la cruz del Tomasito en término municipal de Pozoblanco a favor de la empresa pública de "Emergencias Sanitarias", cesión de uso cuya aceptación expresa se considera

otorgada con la firma de este convenio, al considerar el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco acreditado el beneficio que con tal cesión de uso deriva, entre otros, para los habitantes del término municipal. LA CESIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO FINALIDAD EXCLUSIVA LA DE OTORGAR EL USO DE LOS 1250 M2 DESCRITOS, COMO UBICACIÓN DONDE CONSTRUIR UNA ZONA DE TOMA EVENTUAL (VFR), y de esta forma poder desarrollar las actividades necesarias para la consecución de los objetivos definidos en la memoria incorporada en la estipulación primera. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DESTINO DARÁ LUGAR A LA EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DE LA CESIÓN DE USO.

Como el objeto de la cesión es el uso y no la propiedad, no es necesario el otorgamiento de licencias de segregación, conservando en todo momento el Ayuntamiento de Pozoblanco sus potestades dominicales.

Segunda.- La duración prevista para esta cesión gratuita de uso es de treinta años, pudiendo extinguirse anticipadamente mediante acuerdo expreso del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, cuando existan razones de interés general o social libremente apreciadas.

Transcurrido el plazo de duración, el uso de estas parcelas revertirá a la Entidad Local con todos sus componentes y accesorios, sin que la persona cesionaria pueda solicitar a esta Administración compensación económica o indemnización de ningún tipo, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo, si ello fuera necesario. De conformidad con el artículo 78.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las cesiones podrán ser objeto de prórrogas mediante acuerdo del Pleno de la Entidad Local cedente en el que se acredite la conveniencia u oportunidad de la continuidad de la cesión del bien, sin que en ningún caso la duración total de la cesión pueda superar el plazo establecido en el apartado anterior.

Tercera.- En cuanto al régimen jurídico aplicable a esta cesión se estará al indicado en el informe evacuado por la Secretaria del Ayuntamiento y que queda incorporado al expediente de cesión, que al igual que los demás documentos que lo integran tendrán un carácter contractual para el cedente y cesionario. Esta cesión gratuita de uso está sujeta además de las prescripciones legalmente establecidas, por las siguientes condiciones de uso:

- La titularidad de los bienes permanecerá, en todo caso, en la entidad local cedente. Los gastos de conservación y mantenimiento, los tributos que puedan recaer sobre los bienes y cualquier otro gasto vinculado a su uso y disfrute correrán a cargo de la persona cesionaria, incluidos los de reforma y reparación de cualquier clase. La Entidad Beneficiaria de esta cesión está obligada a la conservación de parcela, realizando a su costa cuantas reparaciones y mejoras de carácter ordinario y extraordinario deban ejecutarse durante la vigencia de la cesión gratuita de uso de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Es obligación del Cesionario la construcción de la zona de toma eventual, conforme al proyecto técnico a tal fin redactado, con las características necesarias para el desarrollo de los fines anteriormente especificados, dotándolo de los recursos humanos y materiales que permitan su adecuación al uso pretendido, para lo que es obligación del Cesionario la presentación en esta Administración de los correspondientes proyecto de actuación en suelo no urbanizable, proyectos de construcción, y cuantos otros puedan ser necesarios, para la obtención de las pertinentes licencias, y autorizaciones que conforme a la legislación sean preceptivas, siendo exclusivamente de cuenta del Cesionario los gastos derivados de la redacción de proyectos, honorarios de profesionales, ejecución de los mismos, y demás gastos derivados de la actividad de “zona de toma eventual “ya descrita que sobre la parcela cedida en uso se desarrolle.
- Es obligación del Cesionario el cumplimiento de la normativa de tipo laboral, de seguridad social respecto del personal que emplee a su servicio y de la normativa fiscal en las actividades que desarrolle dentro de la zona de toma eventual, de forma que el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco no asumirá responsabilidades derivadas de incumplimientos en esta materia.

- Es obligación del Cesionario la contratación de las pólizas de seguros en cuantía necesaria para cubrir daños que se produzcan en las instalaciones, vehículos y demás maquinaria afecta al ejercicio de su actividad, protección de los trabajadores a su servicio; y contratación de póliza de responsabilidad patrimonial por los daños que en el ejercicio de esta actividad se puedan derivar a terceros.
- Si el objeto de esta cesión gratuita debiera dotarse de cualquier suministro (eléctrico, agua, etc) para la adecuación al fin pretendido, será obligación de cesionario la instalación de los mismos, así como la de un contador independiente, y demás instalaciones necesarias para el uso pretendido en la superficie objeto de cesión de uso, siendo de cuenta del cesionario los gastos derivados del consumo, mantenimiento o reparación e instalación del suministro.
- Las mejoras ordinarias y extraordinarias que se efectúen sobre el objeto de Cesión de uso, revertirán en beneficio de los bienes cedidos en uso sin que pueda reclamarse participación ni indemnización por ellas en el momento de realizarlas o en el momento de la reversión del bien, o en su caso, devolución de los mismos.
- El Ayuntamiento de Pozoblanco podrá en cualquier momento comprobar el adecuado uso de los bienes cedidos así como su estado de conservación. En el supuesto de que los bienes no se utilicen de forma normal, o se estuviesen incumpliendo total o parcialmente las condiciones a que estuviese sujeta la cesión, se requerirá a la persona cesionaria “ Emergencias Sanitarias” para que cese en dicha situación y utilice los bienes conforme a las condiciones de la cesión, con advertencia de que en caso contrario se procederá a su resolución y reversión del bien a la Entidad Local.
- Si la cesionaria no atendiese el requerimiento efectuado y persistiese en la utilización incorrecta del bien, la Entidad Local declarará la resolución de la cesión, y le exigirá la entrega inmediata del bien. Si no se entregara el bien se seguirá el procedimiento de recuperación de oficio previsto en los artículos 66 y 67 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Capítulo IV del Título V del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Igual requerimiento se efectuará a la persona cesionaria cuando la utilización del bien le produzca un deterioro o depreciación superiores a los derivados de su uso normal.
- Si se apreciara por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, circunstancias de interés general o público o social, que hiciesen necesaria la extinción de esta cesión de uso, la misma será comunicada por escrito con una antelación de tres meses, debiendo quedar las parcelas en perfectas condiciones de conservación, para lo que se emitirá por los Servicios Técnicos Municipales un informe donde se concrete al alcance de los daños o deficiencias apreciadas, concediendo un plazo para su ejecución. En el supuesto de que el cesionario no cumpla con su obligación de ejecutar tales medidas en el plazo otorgado, las medidas indicadas en el informe técnico se ejecutarán subsidiariamente por la Administración Pública, a cuenta del cesionario, procediéndose a iniciar el procedimiento de apremio contra el patrimonio de cesionario de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Para cualquiera instalación que se haga con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se requerirá con carácter previo autorización municipal.
- Si el cesionario quiere formalizar tal cesión de uso de carácter administrativo en un documento notarial, serán de cuenta del cesionario los gastos derivados del otorgamiento, y también serán de cuenta del cesionario los gastos necesarios para la formalización de la reversión del derecho otorgado sobre el bien.
- El cesionario está obligado a cumplir el fin que determina esta cesión en el plazo máximo de cinco años y con obligación de mantener con carácter indefinido hasta el final de la cesión gratuita temporal de uso ese mismo fin.

Cuarta.- los efectos y extinción de esta cesión de uso gratuita y temporal se regirán por las

normas del derecho privado que le sean de aplicación, según su naturaleza. Entre otras, serán causa de extinción de esta cesión gratuita:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Extinción del plazo de vigencia de la cesión o por incumplimiento de los condicionamientos a que se sujeta esta cesión anteriormente especificados.
- La revocación.
- Por renuncia del cesionario.
- Por pérdida física o jurídica del bien municipal.
- Por resolución judicial.
- Por cualquier otra causa, que implique el deterioro del bien municipal para su uso, que la entidad beneficiaria de la cesión pierda el carácter de entidad pública, se transforme, modifique o extinga, perdiendo total o parcial su capacidad jurídica o de obrar, cambie su naturaleza jurídica o adquiera una naturaleza privada y lucrativa, o utilice el bien municipal para la realización de actividades presuntamente delictivas.

La resolución de la cesión por causa imputable a la persona cesionaria producirá la reversión de los bienes e instalaciones a la Entidad Local sin que aquella tenga derecho a indemnización por ningún concepto.

Emergencias Sanitarias, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades, responderá de todos los perjuicios que se originen al bien hasta la recepción formal por la Entidad Local cedente.

La recuperación de los bienes cedidos a otras Administraciones Públicas y demás Entidades de derecho público de ellos dependientes se regirá por lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía o normativa que le sustituya.

Quinta.- Para cualquier controversia las partes firmantes de este convenio se someten a los tribunales de Pozoblanco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Sexta.- Este convenio entra en vigor desde el día siguiente a su rúbrica.

Y sin más asuntos de que tratar se dio por finalizada la sesión por la Presidencia, siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día en principio consignado, de la que se extiende el presente Acta, de todo lo cual yo, la Secretaria, certifico.